



**ANEXOS** *del*  
**Manual comunitario  
para prevenir  
y gestionar  
infracciones y delitos  
ambientales  
sobre incendios  
forestales en  
el DMQ**

## ANEXOS

### **ANEXO A: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN ASUNTOS AMBIENTALES**

La Constitución de la República (2008) reconoce varios niveles de organización jurídico-política en el país; por un lado, el Gobierno Central y, por otro, los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos últimos gozan de autonomía política, administrativa y financiera respecto al primero, lo que les permite dictar su propia normativa sancionatoria y procesal administrativa en asuntos ambientales.

La aplicación de este régimen jurídico e institucional no frena la posibilidad de que, en ciertas circunstancias, un infractor también pueda ser sancionado por las autoridades e instituciones centrales a partir de la normativa nacional. Es decir, una persona puede ser castigada por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, aplicando el Código Municipal y, paralelamente, ser sometida a un proceso penal por el cometimiento de una conducta ilícita. En el primer caso, se trata de un procedimiento administrativo sancionador; en el segundo, de un caso penal.

En el Distrito Metropolitano de Quito, los procedimientos administrativos sancionadores son llevados a cabo por la Agencia Metropolitana de Control. Este órgano, adscrito a la Alcaldía capitalina tiene potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos de esta naturaleza por mandato del artículo 301 del Código Municipal. La Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y otros órganos municipales poseen competencias para prevenir y actuar frente al cometimiento de delitos ambientales, incluyendo los incendios forestales que se presentan en el territorio del DMQ.





## ORDENANZA METROPOLITANA NO. 075 - 2024

### INFRACCIONES LEVES - ARTÍCULO 3713.37

**Fumar en zonas susceptibles a incendios forestales.**



*Giovanny S. se encontraba acampando con sus amigos en el Parque Metropolitano Guanguiltagua, una zona clasificada como de alta susceptibilidad a los incendios forestales. Al llegar decidió fumar unos cigarrillos para relajarse, puesto que era la primera vez que dormía al aire libre.*

*Durante un recorrido, los agentes de control del Distrito Metropolitano de Quito detectaron a Giovanny fumando y arrojando colillas al suelo sin apagarlas completamente. Este comportamiento le hizo acreedor a una sanción administrativa.*

**Impedir el acceso del personal municipal en sus funciones de inspección técnica de restauración ecológica en la fase previa y post incendios en el Distrito Metropolitano de Quito.**



*La propiedad de Margarita T., ubicada en Guangopolo, colinda con una zona boscosa en las faldas del cerro Ilaló. Luego de un incendio forestal que afectó parte de la zona, los técnicos municipales acudieron al sitio para realizar una inspección técnica como parte de las acciones obligatorias, con la finalidad de evaluar los daños ecológicos y planificar la restauración del área afectada.*

*Sin embargo, pese a las explicaciones del personal técnico, Margarita se negó a permitir el ingreso a su propiedad, argumentando razones personales. Para impedir el acceso cerró con candado una reja que permite la entrada a su predio.*

*Por evitar la inspección técnica, Margarita fue sancionada por la autoridad municipal.*

**El uso no autorizado del fuego en quemas controladas y prescritas, de residuos sólidos, follaje o cualquier otro tipo de desechos en predios de propiedad pública y privada.**



*Pedro S., propietario de un terreno, situado en la parroquia de Pifo, decidió realizar una quema de follaje seco y residuos agrícolas en su propiedad para limpiar el área y prepararla para el cultivo, pero no solicitó la autorización correspondiente a la autoridad municipal, puesto que eso, a su criterio, era una pérdida de tiempo.*

*Luego de recibir una denuncia anónima, los agentes de control municipales acudieron al lugar y constataron que la quema no contaba con permisos. En tal virtud, Pedro fue sancionado por la autoridad municipal.*

**Provocar tentativas de incendios forestales.**



*Un grupo de excursionistas se encontraba de paseo en el volcán Pichincha y durante su estadía encendieron una fogata sin autorización para asar alimentos, dejando las brasas encendidas al retirarse. Horas más tarde, el fuego no controlado comenzó a extenderse en el pasto seco, generando un conato de incendio que fue detectado, gracias a la denuncia de otros excursionistas.*

*La rápida acción del Cuerpo de Bomberos del DMQ, en conjunto con otros órganos municipales, lograron contener las llamas antes de que el fuego se propagara hacia otras áreas del bosque, pero el incidente causó daños en, aproximadamente, 120 m<sup>2</sup> de vegetación.*

**INFRACCIONES GRAVES - ARTÍCULO 3713.39**

**Quema de follaje o residuos de vegetación producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacios públicos.**

*En una vía secundaria del sector de Calderón, trabajadores contratados por una empresa privada para realizar labores de mantenimiento y limpieza en áreas verdes acumularon ramas, hojas secas y otros residuos de vegetación. Para no incurrir en gastos innecesarios, como el alquiler de una camioneta, el jefe de la obra ordenó prender fuego a los residuos.*

*El humo alertó a un grupo de funcionarios municipales que se encontraban en la zona, quienes alertaron sobre la quema a sus superiores. Después del procedimiento correspondiente, tanto el jefe de la obra como sus trabajadores fueron sancionados por la autoridad municipal.*



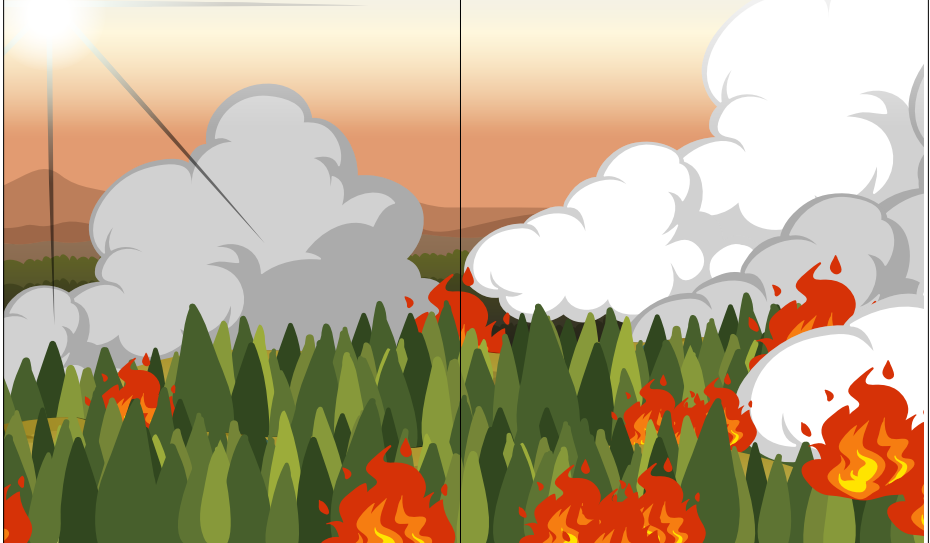
**El uso del fuego no autorizado en áreas destinadas a la restauración de ecosistemas, en zonas declaradas de protección ecológica, en áreas declaradas susceptibles a incendios forestales o con fines de cacería.**



*Marcos R. y su pareja Valentina C., se encontraban de excursión dentro del valle de Yunguilla (cerca de Calacali). En horas de la tarde prendieron una fogata para cocinar alimentos; sin embargo, no contaban con autorización para encender fuego en dicha zona, declarada como protegida.*

*El humo alertó a un grupo de excursionistas que estaban en la zona, quienes denunciaron a las autoridades municipales sobre esta quema. Al acudir, los funcionarios municipales constataron que la pareja no tenía permiso para la quema.*

*Este uso indebido del fuego puso en riesgo la regeneración del ecosistema y amenazó con generar una nueva tentativa de incendio forestal en una zona de alta vulnerabilidad. Luego del procedimiento administrativo correspondiente, se sancionó a los ciudadanos.*



**Provocar un incendio forestal por la falta de limpieza de un predio, cuya responsabilidad recaerá en el propietario, lo que será determinado por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.**



*Un predio privado, ubicado en el sector de Lumbisí, propiedad de Anita María M., acumulaba una gran cantidad de pasto seco, ramas, hojas y residuos vegetales por la falta de mantenimiento. Durante la temporada seca, un grupo de jóvenes que transitaba por el lugar arrojó varias colillas de cigarrillo encendidas en el predio, lo que ocasionó un incendio forestal que se extendió rápidamente hacia las áreas boscosas cercanas, afectando dos hectáreas de vegetación.*

*El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito acudió al lugar para controlar el flagelo y tras las investigaciones correspondientes determinó que la acumulación de material combustible (pasto seco y residuos vegetales) en el predio de Anita fue un factor determinante en la propagación del fuego. Se sancionó a la propietaria del terreno, así como a los jóvenes que circulaban por el lugar.*



## INFRACCIONES MUY GRAVES - ARTÍCULO 3713.41

**Provocar incendios forestales por el uso de pirotecnia en zonas susceptibles a incendios forestales, zonas de protección ecológica y de interfaz forestal urbano.**

*Un grupo de personas celebraba una fiesta en una propiedad privada, ubicada en el sector de El Cebollar, una zona de interfase forestal urbana con alta susceptibilidad a incendios forestales. Durante la noche, los asistentes decidieron usar fuegos artificiales como parte de la celebración, ignorando las advertencias locales sobre los riesgos de incendios en temporada seca.*

*Una de las chispas de los artefactos pirotécnicos cayó en un área de vegetación seca cercana, provocando un incendio que se expandió deprisa al bosque colindante. El fuego afectó tres hectáreas de vegetación nativa antes de ser controladas por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. Las investigaciones determinaron que el uso irresponsable de pirotecnia fue la causa directa del incendio, por lo que se sancionó a los responsables.*



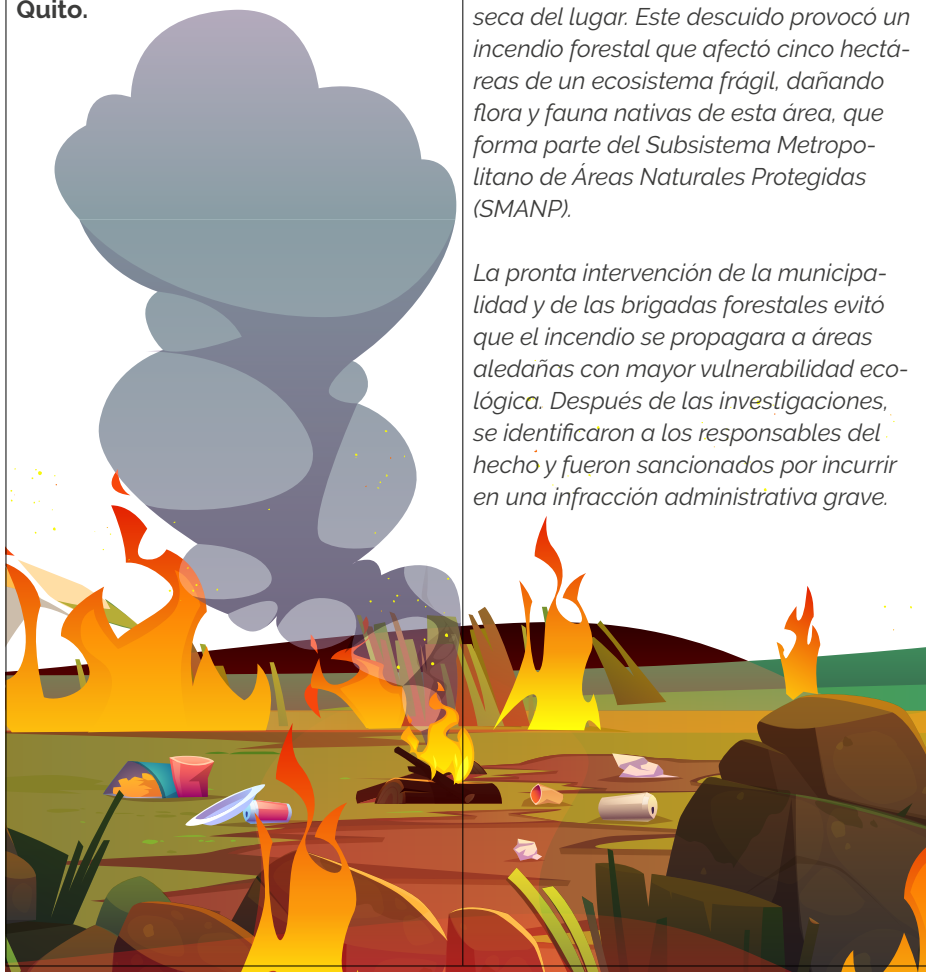


**Provocar incendios forestales en Ecosistemas Frágiles, Áreas del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Uso Principal de Protección Ecológica y Equipamiento establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y Sistema de Espacios Verdes Urbanos, en el Distrito Metropolitano de Quito.**

*En una excursión no autorizada a una zona del Área de Intervención Especial y Recuperación Pichincha-Atacazo, un grupo de personas encendió una fogata para preparar alimentos, ignorando la normativa que prohíbe el uso de fuego en áreas protegidas.*

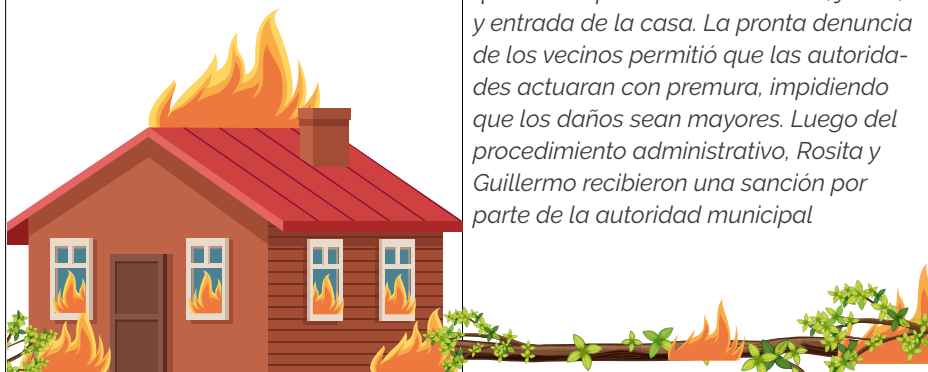
*Durante la tarde, el viento avivó las llamas, extendiéndose hacia la vegetación seca del lugar. Este descuido provocó un incendio forestal que afectó cinco hectáreas de un ecosistema frágil, dañando flora y fauna nativas de esta área, que forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas (SMANP).*

*La pronta intervención de la municipalidad y de las brigadas forestales evitó que el incendio se propagara a áreas aledañas con mayor vulnerabilidad ecológica. Después de las investigaciones, se identificaron a los responsables del hecho y fueron sancionados por incurrir en una infracción administrativa grave.*



**Afectar un bien inmueble público o privado producto de un incendio forestal.**

*En un predio situado en el sector de Tumbaco, Rosita M. y Guillermo P. realizaron una quema de residuos vegetales sin tomar las precauciones necesarias para evitar una eventual propagación. Producto del viento, las llamas se extendieron hasta el predio del señor Gonzalo C. quemando parte del cerramiento, jardín, y entrada de la casa. La pronta denuncia de los vecinos permitió que las autoridades actuaran con premura, impidiendo que los daños sean mayores. Luego del procedimiento administrativo, Rosita y Guillermo recibieron una sanción por parte de la autoridad municipal*



## II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

En términos generales, el procedimiento sancionador dirigido por el ente municipal, se compone de dos etapas:

1. **Instrucción y**
2. **Decisoria**

En la primera, los funcionarios notifican al inculpado sobre la presunta infracción y recopilan pruebas, testimonios u otra información que resulte útil para la resolución de la causa. Todo,

se reúne en un expediente administrativo que es transmitido al decisor. En la segunda etapa, un funcionario u órgano decisor valora el expediente y determina la real ocurrencia de los hechos imputados.

Cuando se demuestra, más allá de toda duda razonable, que un ciudadano contravino una norma municipal, se impone una sanción de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas municipales. La ejecución de esta de-

cisión queda a cargo del mismo ente municipal. Los procedimientos administrativos sancionadores, en el Distrito Metropolitano de Quito, se llevan a cabo por la Agencia Metropolitana

de Control. Los demás órganos municipales aportan con información relevante y criterios técnicos para la resolución de cada caso, en función de las necesidades particulares

## **ANEXO B: INFORMACIÓN SOBRE PROCESOS PENALES**

### **I. DESARROLLO DEL PROCESO PENAL**

Es importante entender que un proceso penal -en este caso, por el delito de incendios forestales- tiene distintas etapas e intervinientes, como explicaremos a continuación.



## 1

**Denuncia:** es el acto que pone en conocimiento de las autoridades de que se ha cometido un delito de incendio forestal.



## 2

**Investigación previa:** es una fase anterior al inicio del proceso penal, en la que la Fiscalía recaba elementos de cargo y descargo para iniciar o no el proceso penal. Para los incendios forestales puede durar hasta un año.

## 3

**Audiencia de formulación de cargos:** en una audiencia ante un juez penal, donde la Fiscalía presenta los elementos que reunió durante la investigación previa, identifica a las personas que serán procesadas y señala el delito por el que están siendo acusadas. Esta audiencia marca el inicio del proceso penal.



## 4

**Instrucción fiscal:** fase investigativa, donde la Fiscalía recoge más elementos de convicción para sostener la acusación; mientras que los procesados pueden presentar elementos de descargo. Tiene una duración de 90 días, que pueden extenderse hasta 120 días en circunstancias excepcionales.

# 5

**Audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio. En esta reunión se determina lo siguiente:**

1. Si se han cumplido con todas las normas del debido proceso y los requisitos legales en la investigación e instrucción.
2. Si existen suficientes elementos de convicción para que las personas procesadas sean llamadas a juicio.
3. Si el juez considera que no cuenta con bastantes elementos puede dictar un auto de sobreseimiento.



# 6

**Audiencia de juicio:** se desarrolla ante un Tribunal Penal, que está conformado por tres jueces, distintos a los que intervinieron en las etapas previas.

La Fiscalía, los procesados y otros intervinientes presentan sus alegatos y practican sus pruebas para persuadir al tribunal.

# 7

**Sentencia:** es la decisión que dicta el Tribunal Penal al concluir la audiencia de juicio. Se puede declarar la responsabilidad penal de los procesados y dictar una condena o ratificar el estado de inocencia.



## II. PROCESOS PENALES POR DELITOS FLAGRANTES

El proceso descrito anteriormente, se aplica para los delitos que se denuncian después de que ocurrió el hecho. Por la naturaleza del delito de los incendios forestales, es posible que las personas responsables sean aprehendidas en flagrancia, lo que motivaría que el proceso penal se desarrolle con mayor rapidez. En esta sección, revisaremos el concepto de flagrancia y el procedimiento directo para los delitos de esta naturaleza.



**¡DETENIDO  
POR DELITO  
FLAGRANTE!**

## CONCEPTO

La flagrancia es una situación en la cual una persona es sorprendida mientras comete un delito, o en circunstancias que demuestran que lo acaba de realizar.

## SUPUESTOS

El delito se comete en presencia de una o más personas.



Se encuentra a la persona con instrumentos, huellas o documentos que hagan presumir el cometimiento reciente de un delito.



Se desarrolla una persecución ininterrumpida por hasta 24 horas, luego del cometimiento del delito.



### III. PROCEDIMIENTO DIRECTO PARA DELITOS FLAGRANTES

La particularidad del procedimiento directo para delitos flagrantes concentra todas las etapas del proceso penal -descritas anteriormente- en dos audiencias:

1. **La audiencia de calificación de flagrancia.**
2. **La audiencia de juicio directo.**



Además, el intervalo de tiempo entre ambas audiencias puede durar hasta 20 días, según el COIP.

#### **Aprehensión:**

cualquier persona puede aprehender a quien se encuentre en una situación de flagrancia para entregarlo de inmediato a la Policía Nacional.

#### **Audiencia de calificación de flagrancia:**

debe darse hasta máximo 24 horas después de la aprehensión de la persona. Se desarrolla ante un juez de garantías penales y tiene por propósito:

1. Calificar la legalidad de la aprehensión.
2. Formular cargos, solicitar medidas cautelares y de protección, así como señalar la fecha de audiencia de juicio directo.

**Audiencia de juicio directo:** se debe llevar a cabo hasta 20 días después de la audiencia de calificación de flagrancia y durante ese tiempo, las partes tienen la posibilidad de presentar sus pruebas. En la misma audiencia, se verifica el cumplimiento del debido proceso y los requisitos legales, se presentan alegatos y se practican pruebas. Al final, el juez puede dictar una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.



## ANEXO C: ACTORES DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL EN EL DMQ

El Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) dispone de una estructura institucional especializada en la prevención de delitos ambientales, así como en la gestión administrativa y penal de estos casos. A continuación, se presenta información sobre su denominación y competencias.



### **Autoridad Ambiental Distrital (Secretaría de Ambiente):**

- Principal órgano encargado de emitir permisos ambientales y supervisar el cumplimiento de la normativa.
- Realiza auditorías ambientales y procesos de regularización.

### **Cuerpo de Bomberos del DMQ:**

- Encargado de la prevención y respuesta a los incendios forestales.
- Desarrolla campañas educativas sobre el uso adecuado del fuego y riesgos asociados.



**Autoridad Metropolitana de Control (AMC):**

- Ejecuta sanciones administrativas y procesos sancionadores en casos de infracciones ambientales.
- Aplica medidas cautelares para detener actividades ilegales que afecten al medio ambiente.

**Administraciones Zonales:**

- Actúan como puntos de contacto local para inspecciones y denuncias ciudadanas.
- Participan en el control ambiental de actividades de bajo impacto.

**Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano:**

- Colabora en la vigilancia y control ambiental.
- Apoya en la protección de áreas verdes y reservas naturales.
- Promueve el orden público.



**Direcciones Metropolitanas de Gestión de Riesgos y Cambio Climático:**

- Diseñan políticas para mitigar riesgos ambientales, incluyendo incendios forestales y otros desastres ecológicos.
- Promueven estrategias adaptativas frente al cambio climático.
- Fortalecen las capacidades para reducir los riesgos.
- Promueven la convivencia pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito.



